En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don José Severo Caballero, el señor Ministro Decano, doctor Don Augusto César Belluscio y los señores Ministros doctores Don Carlos Santiago / Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué.

CONSIDERARON:

- 1°) Que esta Corte ha tenido oportunidad de referirse, en repetidas ocasiones, a los límites de prudencia que constriñen a los magistrados en sus declaraciones públicas, tanto por la circunspección a que están obligados, cuanto por la indispensable unidad y orden jerárquico que deben / presidir las gestiones o reclamaciones relativas a la actuación de integran tes de los otros poderes del Gobierno (Fallos: 244:244; 250:433; 262:443; 282:327; acordadas 19 y 70 de 1984; art. 40 del Reglamento para la Justicia Nacional).
- 2°) Que, verbigracía, es así como hace poco tiempo, mediante / la acordada 26 del 26 de junio ppdo., se recordó la falta de facultad de los tribunales inferiores para la manifestación corporativa de opiniones fuera del marco de las controversías judiciales, decisión que le fue comunicada a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.
- 3°) Que, no obstante, dicha Cămara ha emitido la resolución / del 8 del corriente mes.por la cual hace conocer al señor Secretario de Justicia su preocupación por comentarios atribuidos a éste y lo invita a un / análisis en común para evitar futuras tergiversaciones del quehacer judicial.

4°) Que aún en el supuesto de declaraciones públicas, atribuidas por la prensa a funcionarios de otros poderes, que pudieran contener notas imprudentes en la apreciación de la labor judicial de dichos / tribunales inferiores, no corresponde a sus integrantes refutarlas, dado que ello excede el ámbito de las facultades que les competen, sea por atribución legal, o por delegación de esta Corte

De los considerandos precedentes resulta lo impropio de tal actitud pública, que hace pertinente el ejercicio de la potestad disciplinaria aconsejable para el caso.

RESOLVIERON:

Prevenir a los señores magistrados firmantes de la mencionada resolución del 8 de agosto de 1986, en razón de lo expresado, y en / los términos del art. 16 del decreto-ley 1285/58.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente. Por ante mí, que doy fe.

AND SEVERA PARALLERO

CARLOS S. F.

ANTONIO BACQUE

Mulle

1 / Shus

THE SANTIAGO PETRACCHI

ante mi

FOR THE SUBSTRACT OF THE SECOND SECON